

175-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio recibido el cinco de abril de este año, suscrito por los señores Carlos Alberto Machuca, Osmín Parada, Nalda Dinorath Márquez de Gómez, Gladys Elizabeth Sánchez, María Magdalena Soriano Bolaños, Rosa del Carmen Torres Pérez y Siris Berenice Batres, miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional de Jucuapa, con la documentación que adjuntan (fs. 4 al 32).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, se informa que el señor Carlos Alberto Machuca labora en el Instituto Nacional de Jucuapa desde mil novecientos noventa y dos y actualmente se desempeña como Director del mismo.

Adicionalmente, se aclara que el señor Machuca nunca ha realizado cobros a título personal, que la inscripción de alumnos es totalmente gratuita, y que las cuotas que cancelan los padres de familia son voluntarias, acordadas y aprobadas en Asamblea General de Padres.

En ese sentido, se explica que la colaboración voluntaria aprobada para el pago de alimentos se fijó en un dólar mensual, y que lo cancelaron quinientos setenta alumnos de un total de setecientos setenta y nueve; asimismo que cuatrocientos siete estudiantes contribuyeron con quince dólares exactos para el proyecto de construcción de cafetines y cocina escolar, en concepto de servicio social; y que la cuota voluntaria para el acto de graduación fue de veinte dólares por familia, la cual cancelaron doscientos seis alumnos de un total de doscientos cincuenta y seis.

Finalmente, se detallan los nombres de las personas responsables de administrar el pago de los alimentos, y que las cuotas del servicio social y del acto de graduación se depositaron directamente en un banco (fs. 8 al 14, 16 al 22, 24 al 27, 29, y 30 al 32).

En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte del señor Carlos Alberto Machuca, Director del Instituto Nacional de Jucuapa.

Por el contrario, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante respecto a que el señor Machuca habría obligado a los padres de familia a pagar veinticinco dólares para la inscripción de sus hijos, de los cuales diez dólares son en concepto de almuerzos y quince dólares

por realizar las horas sociales, y que les exigiría diez dólares como derechos de graduación, pues dichas situaciones no ocurrieron.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.